



Ciudad de México, 02 de diciembre de 2025

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

Quien que suscribe, **Diputada Xochitl Bravo Espinosa, Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA, a nombre propio y de las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos de la Ciudad de México; remito ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y EXPIDE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México se ha consolidado como una ciudad de derechos, hospitalaria, inclusiva y solidaria con las personas en situación de movilidad humana. Bajo el principio de Ciudad Santuario, y conforme al artículo 11 de la Constitución Política Local, nuestra capital reconoce la hospitalidad como un valor esencial que la define, y se obliga a garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas, desplazadas internas y personas repatriadas o en tránsito.

En los últimos 20 años, los flujos migratorios han incrementado, específicamente de personas y grupos que provienen del sur del continente al Norte Global, convirtiendo a México como un país de tránsito pero también en país de destino y de retorno, particularmente en sus centros urbanos ubicados en las fronteras. En 2023, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Migración, la Ciudad de México registró más de 100 mil atenciones a personas migrantes, solicitantes de refugio o en tránsito.

Ante este contexto, es necesario fortalecer el andamiaje institucional y jurídico para responder con eficacia y dignidad a los nuevos desafíos. La presente iniciativa propone una nueva Ley con el fin de garantizar la integración plena de estos grupos a la vida social, cultural, económica y política de la Ciudad, así como para establecer mecanismos claros de



coordinación interinstitucional, con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad, interculturalidad, perspectiva de género y los más altos estándares de protección internacional.

A su vez, recoge los aprendizajes derivados de la implementación del marco anterior y de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, y busca armonizarse con los estándares como el Pacto Mundial sobre Migración, el Pacto Mundial sobre Refugiados, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y las Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

La Ciudad de México ha dado un paso trascendental al trasladar la responsabilidad de la atención a la movilidad humana de la antigua Ley de Interculturalidad a la Secretaría de Gobierno, a través de la recién creada Coordinación General para la Movilidad Humana. Este cambio refleja un avance institucional y una estrategia intersectorial plenamente integrada dentro del poder ejecutivo, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y el Mecanismo de Atención Integral a Personas Migrantes, así como una red activa de albergues, casas de migrantes y organizaciones de la sociedad civil.

En este sentido, la nueva Coordinación General desde marzo de este año, ha coordinado el traslado voluntario de más de 50 personas migrantes desde campamentos irregulares hacia albergues dignos, reubicando a casi 700 personas en espacios temporales gestionados por autoridades y organizaciones civiles. Asimismo, ha resguardado a quienes habitaban la 'Av. 100 Metros', e instaló albergues de puertas abiertas con servicios médicos, psicológicos y apoyo jurídico.

Estos resultados evidencian que las leyes deben responder a esta nueva estructura administrativa, otorgándole el sustento legal y presupuestal que refuerce su capacidad de respuesta y gobernabilidad. Esta nueva Ley articula dichas capacidades para ofrecer una atención integral, humanista y con enfoque diferencial, atendiendo también las vulnerabilidades específicas de personas LGBTTTI+, migrantes, personas indígenas, mujeres, infancias y juventudes, personas con discapacidad y adultos mayores.

II. ANTECEDENTES

La actual Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, publicada en 2011, fue en su momento un referente progresista a nivel nacional. Sin embargo, a más de una década de su promulgación, ha quedado rebasada por el contexto migratorio actual, los nuevos marcos constitucionales locales y federales, y la reestructuración del aparato institucional del Gobierno capitalino.



Entre sus principales limitaciones, no contempla adecuadamente los marcos internacionales vinculantes en materia de derechos humanos, ni las nuevas categorías reconocidas de personas en situación de movilidad humana, como solicitantes de refugio, desplazados internos y personas apátridas. A su vez, la arquitectura institucional mencionada está desfasada: menciona dependencias que ya no existen o cuyas atribuciones han sido modificadas sustancialmente.

Aunado a ello, diversas evaluaciones de organizaciones de la sociedad civil y de la Comisión de Derechos Humanos local han identificado que la aplicación de la ley vigente es limitada, con escasa implementación y baja exigibilidad. Esto ha generado dispersión en los esfuerzos institucionales, falta de sistematización de datos y ausencia de políticas públicas transversales por sus pocos mecanismos de coordinación interinstitucional e intergubernamental.

Por lo anterior, es indispensable expedir una nueva ley con enfoque actual, incluyente y eficaz, que permita a la Ciudad de México continuar siendo un referente de acogida y derechos en América Latina, y que refuerce su compromiso como Ciudad Santuario en una era de profundos desafíos migratorios.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su artículo 1 el principio pro persona y la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, condición social, condiciones de salud, religión, género, opiniones, preferencia u orientación sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.
El artículo 11 reconoce el derecho humano de toda persona a migrar, entrar y salir del país libremente, así como el de transitar por su territorio, con limitaciones fundadas exclusivamente en razones de interés público.
2. La **Ley de Migración**, en su artículo 2, mandata que el Estado mexicano garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas extranjeras que se encuentren en territorio nacional, independientemente de su situación migratoria.
Su artículo 76 reconoce expresamente los derechos de las personas migrantes para acceder a servicios de salud, educación y asistencia jurídica, así como para no ser criminalizados por su estatus migratorio.
3. La **Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político**, garantiza en su artículo 6° que la condición de refugiado se reconocerá a toda persona que tenga temores fundados de persecución y cuya vida o integridad esté en riesgo por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.



4. El artículo 11 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, reconoce a la Ciudad como un Territorio de Hospitalidad, en el cual ninguna persona será criminalizada por su estatus migratorio, y se establece que las personas en movilidad humana tienen derecho al acceso a programas sociales, servicios públicos y justicia. Su apartado B establece el derecho a la identidad cultural, lingüística y al respeto de las formas de vida propias de las personas migrantes, así como su derecho a no ser devueltas a contextos de riesgo.
5. La **Ley de Derechos Humanos de la Ciudad de México** reconoce como eje transversal la protección de poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, retornadas, desplazadas internas y en tránsito.
6. Por su parte, la **Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal** vigente, ha quedado rebasada en sus alcances institucionales y operativos. No reconoce de forma integral la estructura actual ni las atribuciones de la Coordinación General para la Movilidad Humana, ni incorpora una perspectiva interseccional, de género y derechos humanos conforme a los nuevos estándares.
7. **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**: Establece la existencia y atribuciones de la Coordinación General para la Movilidad Humana, adscrita a la Secretaría de Gobierno, responsable de formular, coordinar e implementar la política pública en materia de atención, integración y protección de personas en movilidad humana.

IV. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

PRIMERO. Se abroga la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del 7 de abril de 2011.

SEGUNDO. Se expide la Ley de los Derechos de las Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUE DE DERECHOS



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, reglamentaria del artículo 11, apartado I de la Constitución Política de la Ciudad de México. Tiene por objeto regular el marco normativo que promueva y garantice una convivencia intercultural basada en el respeto, la igualdad, la dignidad humana y los derechos fundamentales de todas las personas, con especial énfasis en las personas en situación de movilidad humana, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras Leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Administración Pública:** La Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. **Atención integral:** Se brinda a grupos de atención prioritaria con el objetivo de lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; mediante la prestación de servicios de calidad y calidez por parte de personas servidoras públicas competentes y suficientes;
- III. **Comisión:** La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana;
- IV. **Comunidades de distinto origen nacional:** Los grupos de población cuyos familiares ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios de la Ciudad de México que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;
- V. **Coordinación:** La Coordinación General de Atención a la Movilidad Humana de la Ciudad de México;
- VI. **Criterios:** Los criterios de política de aplicación obligatoria establecidos en el presente ordenamiento;
- VII. **Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional:** Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión;
- VIII. **Enfoque Diferencial:** Es la perspectiva que las dependencias y organismos gubernamentales de la Ciudad de México, acorde al ámbito de su competencia, deben aplicar para identificar las necesidades particulares de las personas o grupos de personas en situación de movilidad humana, según sus características sociodemográficas o culturales, entre otras. En todo caso,



deberán tomar en cuenta si pertenecen a grupos de atención prioritaria en virtud de múltiples categorías de interseccionalidad;

- IX. **Familia social:** Son aquellas personas que pertenecen al círculo más cercano de la persona en situación de movilidad, es decir, amistades, compañeros o compañeras de trabajo o de vivienda o cualquier otra que tenga una relación estrecha y reconocida;
- X. **Familia consanguínea:** Cónyuge, concubina, concubino o conviviente de las personas en movilidad, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que las personas en movilidad ejerzan la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes de la Ciudad de México y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Hospitalidad:** Consiste en el trato humanitario, digno, respetuoso y oportuno, que se ofrece a la persona en situación de movilidad humana que se encuentra en el territorio de la Ciudad de México para garantizar el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México, a fin de brindarle, independientemente del motivo, causa o tiempo de su estancia, una atención integral con enfoque de derechos humanos y de género;
- XII. **Índice de Interculturalidad:** Herramienta de política pública compuesta por indicadores que permiten medir el grado de incorporación del enfoque intercultural en la gestión pública respecto a personas en situación de movilidad humana, evaluar avances y rezagos institucionales, identificar buenas prácticas, y comunicar visualmente el progreso de la Ciudad de México como Ciudad Intercultural a nivel internacional;
- XIII. **Interés superior de niñas, niños y adolescentes:** Es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los entes responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Debe ser un principio interpretativo fundamental y una norma de procedimiento que debe regir todo acto de autoridad para garantizar el ejercicio de los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes;
- XIV. **Interculturalidad:** Principio que destaca la diversidad sociocultural de las personas habitantes de la Ciudad de México, incluyendo pueblos originarios, comunidades indígenas y de diferentes orígenes étnicos o nacionales, que fomenta la interacción y convivencia respetuosa entre personas de diferentes culturas, reconociendo su diversidad cultural como un valor y buscando la igualdad de oportunidades para todos los grupos. Se trata de un proceso dinámico y continuo que implica el diálogo, el intercambio y la construcción de relaciones basadas en el respeto mutuo y la valoración de las diferencias;



- XV. **Ley:** La Ley de los Derechos de las Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional de la Ciudad de México;
- XVI. **Medidas de asistencia y protección:** Diligencias jurídicas que instituciones del Gobierno de la Ciudad de México y otros organismos, brindan de manera coordinada, inmediata y progresiva a la población en movilidad, desde el momento en que se presenta el fenómeno y se extiende hasta el logro de soluciones duraderas y consecución de medios de vida;
- XVII. **Medidas de protección especial:** Mecanismos que instituciones del Gobierno de la Ciudad de México realizan con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con el principio de interés superior y los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, así como con grupos de atención prioritaria como los son las personas LGBTTTI+;
- XVIII. **Medidas de reparación integral:** Son el conjunto de acciones para la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en favor de la población migrante, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho cometido o su pertenencia a un grupo de atención prioritaria, así como a sus circunstancias y características;
- XIX. **Medidas específicas de protección:** Cuando la población en movilidad pertenezca a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, afromexicanas, campesinas u otros grupos equiparables, que detentan especial relación con la tierra como medio de vida e identidad comunitaria, en todo caso, tendrán acceso a medidas específicas de protección considerando su desarrollo cultural, lenguas, usos, costumbres, valores, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política, cultural y económica;
- XX. **Medidas preventivas:** Son el conjunto de acciones integrales para la protección de los derechos económicos, sociales, jurídicos, patrimoniales, culturales y ambientales que el Gobierno de la Ciudad de México debe implementar de manera anticipada para mitigar los riesgos contra la vida y la integridad de las personas, la libertad y los bienes patrimoniales de la población en movilidad;
- XXI. **Movilidad humana:** Se refiere al movimiento de personas ya sea de forma temporal o definitiva, y puede ser voluntaria o forzada. Incluye tanto a personas migrantes como refugiadas, así como a aquellas que se desplazan dentro del país. La movilidad humana implica el reconocimiento y ejercicio del derecho a migrar, buscando reducir desigualdades y discriminación;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



- XXII. **Padrón:** El Padrón de Huéspedes;
- XXIII. **Perspectiva de Género:** Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres, lo cual contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXIV. **Persona desplazada:** La persona que se encuentra en tránsito de su lugar de origen, sea este nacional o internacional que migró por razones de violencia, climatológicas o de desastres de cualquier índole;
- XXV. **Persona en movilidad humana:** Toda persona extranjera, de otra entidad federativa o en situación de retorno, que se encuentre dentro de la Ciudad de México, ya sea de forma temporal o definitiva, voluntaria o forzada, independientemente de su edad, sexo, preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género, idioma, religión o convicción, origen nacional, étnico o social, situación económica, o cualquier otra característica establecida en la presente Ley;
- XXVI. **Persona huésped:** Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba a la Ciudad de México con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, personas refugiadas y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México;
- XXVII. **Persona Migrante:** Persona que sale de un territorio, entidad federativa o nación con el propósito de residir en otra entidad federativa o país distinto al de origen o morada habitual. Identificadas como personas migrantes internacionales, personas migrantes internas, personas originarias de la Ciudad de México que viven en otros países y conservan vínculos con la Ciudad de México y las personas originarias de la Ciudad de México que viven en otras entidades federativas y conservan vínculos con la Ciudad de México;
- XXVIII. **Persona Migrante en retorno:** Persona que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida;
- XXIX. **Persona refugiada:** Persona cuyo estatus migratorio se encuentra resguardado por las leyes internacionales que protegen su identidad jurídica, bajo alguno de los siguientes supuestos:
- I. Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección



de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

- II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y
- III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

XXX. **Persona solicitante de asilo:** Persona de origen extranjero que solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a sus delegaciones localizadas fuera de la Ciudad de México o a la Representación, según corresponda, el otorgamiento de asilo político;

XXXI. **Programa de Apoyo Emergente:** Es el beneficio de la Secretaría de Gobierno por el que se realizan transferencias, apoyos y subsidios a personas en situación de movilidad humana y que se encuentran residiendo en las Casas de Asistencia a la Movilidad Humana por sus servicios operativos;

XXXII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional de la Ciudad de México;

XXXIII. **Secretaría:** La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

XXXIV. **Sistema Integral:** La Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos; y,

XXXV. **Sistema Multiservicios:** El Sistema Multiservicios se compone de los siguientes elementos:

- a) Las Casas de Asistencia a la Movilidad Humana;
- b) El Centro de Atención Humanitaria, y
- c) Oficina de Primer Contacto.

Artículo 3. Son personas sujetas de la presente Ley:

- I. Personas mexicanas originarias de otras entidades;
- II. Personas Huéspedes;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



- III. Personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, desplazadas y migrantes en retorno; y
- IV. Familia social y familia consanguínea de la persona en situación de movilidad.

Artículo 4. En la elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de atención y garantías a la movilidad humana, el Gobierno de la Ciudad de México deberá contemplar los principios rectores y enfoque de derechos:

- I. La perspectiva intercultural;
- II. El enfoque integral y de derechos;
- III. La igualdad y no discriminación;
- IV. La dignidad humana;
- V. El enfoque de género, discapacidad, diversidad sexual, racial, étnica, edad y situación económica;
- VI. El derecho a la salud;
- VII. El derecho a la educación;
- VIII. El derecho al trabajo;
- IX. El derecho a la seguridad social y prestaciones económicas;
- X. La participación política;
- XI. El derecho a la circulación;
- XII. La identidad cultural;
- XIII. El derecho al debido proceso;
- XIV. La unidad familiar;
- XV. El derecho a albergue;
- XVI. El interés superior de la niñez;
- XVII. La inclusión, desde la interseccionalidad y reconocimiento de la diversidad de grupos en situación de movilidad humana y con un pleno reconocimiento de los derechos humanos;
- XVIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIX. El derecho a la identidad;
- XX. El bienestar social;
- XXI. El derecho a la alimentación;
- XXII. El derecho a un medio ambiente sano;
- XXIII. El derecho a la identidad lingüística;
- XXIV. El principio de progresividad de los derechos;
- XXV. El principio de igualdad entre mujeres y hombres;
- XXXI. La transversalidad de derechos en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de las dependencias, entidades y alcaldías; y,
- XXXII. Los demás derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos



internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las normas generales y locales.

CAPÍTULO II

DE LA INTERCULTURALIDAD Y DE LA MOVILIDAD HUMANA

Artículo 5. La interculturalidad es el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

Artículo 6. La Ciudad de México es intercultural, constituida en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público.

La Coordinación, bajo el ejercicio de la transversalidad con la Administración Pública, fomentará la interacción intercultural como una responsabilidad institucional en el desarrollo de los programas y servicios públicos.

Artículo 7. La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, buscando reducir desigualdades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Artículo 8. En la planificación para el desarrollo, bienestar y programación de Gobierno se deberá incorporar la política de hospitalidad, interculturalidad y protección de las personas en situación de movilidad humana, de conformidad con esta Ley.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública y las alcaldías serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia.

Artículo 9. En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La Administración Pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de sus derechos humanos.



CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 10. En la Ciudad de México, las personas en situación de movilidad, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, instrumentos internacionales y demás ordenamientos aplicables en la materia, tienen derecho a:

- I. Gozar de las garantías y libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica bajo el marco de igualdad de género y el reconocimiento de los principios de derechos humanos;
- II. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia regular;
- III. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual, u otras que atenten contra la dignidad de las personas;
- V. Emprender, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;
- VI. Denunciar toda forma de dominación y explotación, y la exigibilidad de sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;
- VII. Recibir una protección adecuada, bajo un enfoque diferenciado, contra cualquier tipo de discriminación, y medidas de protección especial, así sea el caso;
- VIII. Beneficiarse de políticas y programas dirigidos a niños, niñas, adolescentes, personas embarazadas, personas adultas mayores, personas indígenas o de comunidades originarias, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, y demás grupos y poblaciones reconocidos en la presente Ley;
- IX. Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana;
- X. Ser reconocidas en los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, migración y refugio en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;
- XI. Proteger sus valores culturales propios;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



- XII. Ser protegidas contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;
- XIII. Ser protegidas contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;
- XIV. No ser molestadas en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
- XV. Contar con interpretación y traducción simultáneas cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y,
- XVI. Los demás que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. El criterio de atención a familiares de personas en situación de movilidad humana consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 12. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, incluidas las alcaldías, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos en materia de movilidad humana, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a personas migrantes en situación de movilidad humana en ella incluidas, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.

Artículo 13. Las alcaldías ejercerán una coordinación institucional con la Coordinación y demás dependencias y entidades de la Administración Pública en la materia de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 14. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, los Organismos Constitucionales Autónomos y la Secretaría de Gobierno a través de la Coordinación General de Atención a la Movilidad Humana, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar de manera progresiva, las políticas públicas y acciones orientadas a fomentar el diálogo, la inclusión, la hospitalidad, la atención integral y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad.

Las autoridades competentes en la Ciudad de México deberán asegurar, conforme a sus atribuciones:



- a) La igualdad de oportunidades para todas las personas mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios protectores de los derechos humanos; y,
- b) Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana y reconocer sus derechos con base en los criterios de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, refugio y migración en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y celebración de la diversidad cultural hacia una convivencia, cohesión e intercambio social.

Artículo 15. Para la formulación y conducción de las políticas, programas y acciones que establezcan las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública en materia de hospitalidad, interculturalidad y atención a la movilidad humana, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Reconocer la importancia única de cada cultura, enfatizando también valores compartidos e identidad pluralista;
- II. Desarrollar y ejecutar un modelo de atención integral dirigido a las personas sujetas de la presente Ley;
- III. Desagregar y propiciar una cultura mixta en las instituciones para la construcción del espacio público que genere puentes y confianza entre las comunidades migrantes;
- IV. Fomentar por medio de difusión de campañas informativas, el acercamiento de la ciudadanía con la interculturalidad, la hospitalidad y la movilidad humana;
- V. Atender los conflictos culturales y étnicos a través de la mediación y el debate público abierto;
- VI. Aplicar indicadores de medición que permitan evaluar el avance y la aplicación del financiamiento, las políticas, los programas y acciones específicas de atención para una adecuada implementación de la Ley;
- VII. Generar vínculos con las demás autoridades y sociedad civil para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad;
- VIII. Involucrar aspectos de educación para la paz y la cooperación con un enfoque diferenciado;
- IX. Propiciar la consulta pública y participación inclusiva aptas para diversas comunidades;
- X. Operar con personal capacitado y especializado para la atención integral de la ciudadanía en situación de movilidad humana y diversas comunidades;
- XI. Promover un espacio de participación política para la población en situación de movilidad, en el marco de sus derechos;
- XII. Promover la creación de espacios interculturales e incluyentes de la movilidad humana en las comunidades de la Ciudad de México;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



- XIII. Incentivar la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura, derivado del entendimiento de que las culturas prosperan en contacto con otras y no de forma aislada;
- XIV. Brindar servicios específicos de derechos relacionados con los procesos de la movilidad humana: acceso a vivienda o albergue temporal, acceso a la salud, alimentación, registro y credencialización de reconocimiento de Persona huésped o residencia en la ciudad, entre otros;
- XV. Crear condiciones y fomentar vinculaciones para el retorno voluntario de personas en movilidad;
- XVI. Promover la integración de personas en situación de movilidad humana a programas de generación de empleos, inclusión financiera, crecimiento económico, bienestar y desarrollo social;
- XVII. Reforzar la interacción intercultural como un medio de fomento de la confianza y fortalecer al tejido de la comunidad que involucre aspectos como la cultura, educación, rehabilitación urbana, servicios públicos y otras áreas que pueden favorecer a la integración intercultural;
- XVIII. Facilitar progresivamente el acceso efectivo a los servicios y programas sociales en materia de movilidad humana, que operan las diferentes dependencias y entidades de la Ciudad de México, con independencia de cualquier condición que pudiesen tener las personas en movilidad;
- XIX. Abordar abiertamente en la esfera de los medios de comunicación y el debate público, los aspectos relacionados con la identidad para fomentar la pluralidad en todos los contextos socioculturales: urbano, rural y mixto; y,
- XX. Los demás establecidos por la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 16. La negación de ajustes razonables proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA MOVILIDAD HUMANA

Artículo 17. Las atribuciones establecidas en la presente Ley serán ejercidas por la Secretaría, a través de la Coordinación General de Atención a la Movilidad Humana de la Ciudad de México.

Artículo 18. Son facultades de la Coordinación:

- I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas y programas que esta Ley establece, en conjunto con las dependencias y entidades de la Administración Pública;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



- II. Diseñar e implementar programas en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familias para disminuir la brecha de desigualdad de la población en situación de movilidad de la Ciudad de México;
- III. Coordinar la implementación y gestión del Padrón de Huéspedes de la Ciudad de México, como instrumento de política pública de atención y seguimiento para la promoción del ejercicio de los derechos de las personas migrantes, sujetas de protección internacional y migrantes capitalinos retornados;
- IV. Ejecutar la emisión y entrega de la credencial de inscripción al Padrón de Huéspedes de la Ciudad de México. El Padrón deberá considerar la entrega de una credencial con dieciocho dígitos;
- V. Difundir el proceso de credencialización de inscripción al Padrón de Huéspedes de la Ciudad de México entre las distintas instancias gubernamentales ubicadas en la Ciudad de México; así como entre las Organizaciones de la Sociedad Civil, para divulgar su alcance, los procedimientos de obtención y medidas de seguridad.
- VI. Emitir opiniones técnicas a las dependencias de la Administración Pública para la promoción, salvaguarda, tutela y defensa de los derechos de las personas migrantes internacionales, sujetas de protección internacional, personas migrantes capitalinas retornadas, así como personas migrantes internas desplazadas, que viven o transitan en la Ciudad de México y personas capitalinas migrantes en el extranjero y sus familias;
- VII. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;
- VIII. Promover y fomentar a nivel nacional e internacional una red de ciudades hospitalarias e interculturales;
- IX. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como a miembros de los sectores privado y social, en materia de derechos de las personas en situación de movilidad humana, reconocidas en la presente Ley;
- X. Dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidas en los programas que sean instrumentadas en la materia por otras dependencias y entidades de la Administración Pública;
- XI. Mantener la coordinación de acciones con las entidades de defensa, seguimiento y promoción de los derechos para promover la inclusión de la población en situación de movilidad humana en la Ciudad de México;
- XII. Promover vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en el estudio, promoción y patrocinio de



acciones de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana para beneficio de la población en situación de movilidad humana de la Ciudad de México;

- XIII. Promover la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración entre el Gobierno de la Ciudad de México y entidades de los sectores social y privado en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, y para generar actividades de cooperación mutua en beneficio de la población atención a personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo o desplazadas de la Ciudad de México;
- XIV. Brindar el servicio de orientación, asesoría, acompañamiento, derivación y canalización a las personas migrantes sujetas de protección internacional, personas migrantes capitalinas retornadas, así como personas migrantes internas desplazadas que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinas migrantes en el extranjero y sus familias;
- XV. Verificar el cumplimiento de los mecanismos de selección, entrega y seguimiento para cumplir con la normatividad en materia de transferencias, apoyos y subsidios a personas beneficiadas en la Coordinación General de Atención a la Movilidad Humana;
- XVI. Dar seguimiento a la entrega de apoyos y subsidios otorgados a la población en situación de movilidad humana beneficiaria por la Coordinación;
- XVII. Verificar el cumplimiento de los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las Casas de Asistencia a la Movilidad Humana;
- XVIII. Difundir los servicios que otorga la Coordinación General de Atención a la Movilidad Humana y los derechos de las personas en situación de movilidad humana, reconocidas en la presente Ley;
- XIX. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones en materia de movilidad humana instrumentadas por otras dependencias y entidades de la Administración Pública; y,
- XX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19. La Coordinación es la encargada de dar seguimiento y atención a la movilidad humana desde distintas disciplinas y bajo criterios normativos de enfoque diferenciado.

La Coordinación se auxiliará por las siguientes áreas:

- I. La persona titular de la Coordinación, quien será designada por la persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- II. Una coordinación para los espacios de refugio y albergue, denominadas Casas de Asistencia a la Movilidad Humana;
- III. Un área de proyección y planeación de la política pública;

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



- IV. Un área para el ejercicio de vinculación interinstitucional;
- V. Un área para la atención humanitaria y acciones territoriales;
- VI. Un área para dar seguimiento a los acuerdos institucionales; y,
- VII. Un área de diseño de campañas y difusión que se coordinará con el área de comunicación social de la Secretaría.

Artículo 20. Las políticas, programas y acciones que establezcan la Coordinación, las dependencias y entidades competentes, deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Reconocer la importancia única de cada cultura, enfatizando también valores compartidos e identidad pluralista;
- II. Adaptar la gobernanza, instituciones y servicios a una población diversa;
- III. Desagregar y propiciar una cultura mixta en las instituciones para la construcción del espacio público que tienda puentes y confianza entre las comunidades en movilidad humana y de distinto origen nacional;
- IV. Atender los conflictos étnicos a través de la mediación y el debate público abierto;
- V. Generar liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad;
- VI. Propiciar la consulta pública y participación inclusiva aptas para diversas comunidades;
- VII. Incentivar la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura, derivado del entendimiento de que las culturas prosperan en contacto con otras y no de forma aislada;
- VIII. Reforzar la interacción intercultural como un medio de fomento de la confianza y fortalecer al tejido de la comunidad que involucre aspectos como la cultura, educación, rehabilitación urbana, servicios públicos y otras áreas que pueden contribuir a la integración intercultural; y,
- IX. Abordar abiertamente en la esfera de los medios de comunicación y el debate público, los aspectos relacionados con la identidad para fomentar la pluralidad en el contexto urbano.

Artículo 21. La Coordinación General promoverá la participación de las autoridades competentes de la Ciudad de México en las diversas iniciativas internacionales, regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia de interculturalidad.

Artículo 22. La Coordinación promoverá la realización de seminarios, conferencias, diplomados, talleres y demás análogos relacionados con los aspectos de la interculturalidad, así como el acompañamiento para la gestión en el acceso a los programas y servicios públicos de la Administración Pública.



CAPÍTULO VI DE LA HOSPITALIDAD

Artículo 23. El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de las personas huéspedes que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México y posibilitar el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por la Administración Pública.

Artículo 24. Las personas huéspedes tienen derecho a acceder a los programas sociales que esta ley establece, así como a los servicios aplicables de la Administración Pública. No obstante, para aquellas personas que vivan bajo una mayor vulnerabilidad por motivos culturales, sociales y/o económicos, la Coordinación, bajo un enfoque diferenciado, adoptará las medidas especiales que sean necesarias para favorecer su acceso a los mismos.

Artículo 25. La Coordinación creará un Padrón de Huéspedes de la Ciudad de México como un instrumento de registro, política pública, de atención y seguimiento, con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de protección humanitaria y situación jurídica en la Ciudad de México.

El procedimiento y requisitos para la credencial, así como el seguimiento al Padrón se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 26. La Coordinación creará programas de ayudas y apoyos para la atención social a personas huéspedes, así como para las comunidades de distinto origen nacional que se encuentran en movilidad por cuestiones de desplazamiento, en materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización, protección y fortalecimiento en la Ciudad de México. El reglamento de la presente Ley establecerá las formas y criterios para el acceso a estos programas, así como con el Programa de Apoyo Emergente.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27. La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana es un órgano colegiado interinstitucional sustentado en los principios de justicia social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



- I. La persona titular de la Secretaría, a través de la persona titular de la Coordinación, quien contará con voz y voto para la toma de decisiones;
La persona titular de la Secretaría deberá presentarse en la sesión inaugural, sesión de clausura y sesiones solemnes;
- II. Las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública quienes contarán con voz y voto para la toma de decisiones:
 - a) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
 - b) Secretaría de Bienestar e Igualdad Social;
 - c) Secretaría de Salud;
 - d) Secretaría de Cultura;
 - e) Secretaría de las Mujeres;
 - f) Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación;
 - g) Secretaría de Seguridad Ciudadana, y,
 - h) Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- III. Las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública contarán con voz para la toma de decisiones y fungirán como invitados permanentes:
 - a) Las dieciséis alcaldías;
 - b) La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
 - c) Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
 - d) Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;
 - e) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y,
 - f) Cuatro organizaciones de la sociedad civil, cuya representación será elegida para un término de dos años. Lo anterior se realizará por medio de lo establecido en el Reglamento de la presente Ley;

Las personas titulares de las dependencias, entidades y alcaldías podrán designar a una persona representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia, quien debe ocupar un cargo no menor a Dirección General o su homólogo.

Cuando, a juicio de las personas integrantes de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de personas servidoras públicas, especialistas, académicas, intelectuales u organizaciones de la sociedad civil, personas huéspedes, de comunidades de distinto origen nacional, podrá invitarles a participar en sus sesiones de forma temporal o permanente, quienes tendrán derecho de voz.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



La persona que presida la Comisión, nombrará a la persona Secretaria Técnica de la Comisión en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 28. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguarda de derechos relacionados con la movilidad humana;
- II. Proponer a las dependencias, entidades y alcaldías, la inclusión en sus políticas y programas, los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguarda de derechos relacionados con la movilidad humana;
- III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana;
- IV. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos;
- V. Constituir las subcomisiones que resulten pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Aprobar su ordenamiento interior; y,
- VII. Las demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.

El funcionamiento de la Comisión y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 29. La Comisión promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hospitalaria, intercultural y de movilidad humana, mediante la convocatoria a las organizaciones sociales y civiles.

La Comisión podrá integrar órganos de consulta, junto con la participación de entidades y dependencias de la Administración Pública, quienes tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento. Su organización y funcionamiento se sujetará al Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA MULTISERVICIOS

Artículo 30. A fin de garantizar un ejercicio efectivo de la hospitalidad en la Ciudad de México, la Coordinación tendrá a su cargo albergues para pernocta, higiene y nutrición de las personas en movilidad: las Casas de Asistencia a la Movilidad Humana.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Artículo 31. La Coordinación será la responsable de representar técnica y jurídicamente a las CAMHU y brindar la atención adecuada para su funcionamiento. Para tales efectos, cada CAMHU deberá contar con los siguientes elementos para su operación:

- a) Una persona responsable por cada CAMHU;
- b) Seguridad proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- c) Área de hospitalidad;
- d) Área de asistencia; y,
- e) Equipo auxiliar.

Artículo 32. La Coordinación deberá notificar semanalmente a la Secretaría, un informe de ocupación y desocupación de las CAMHU, en donde se especifique edades, género, nacionalidad, si pertenece a un grupo de atención prioritaria y observaciones particulares necesarias.

Artículo 33. El Gobierno de la Ciudad de México incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe al Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas en situación de movilidad humana en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 34. Las infracciones por parte de personas servidoras públicas de la Administración Pública y de las alcaldías, a lo previsto en esta Ley, serán sancionadas en términos de lo establecido por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de personas servidoras públicas de la Ciudad de México, sin perjuicio de aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



TERCERO. A partir de la publicación de la Ley, la Secretaría de Gobierno a través de la Coordinación General de Atención a la Movilidad Humana contará con 90 días hábiles para la actualización de sus normativas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 02 días
del mes de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

Xochitl Bravo Espinosa

DIPUTADA XOCHITL BRAVO ESPINOSA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA